



Informe de hallazgos: visita de organizaciones de sociedad civil al CATEM-EMISUR

Introducción

Desde el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), el Servicio Jesuita para Migrantes de Costa Rica (SJM) y American Friends Service Committee (AFSC), presentamos nuestros hallazgos y recomendaciones tras la visita de monitoreo de derechos humanos que realizamos el pasado 10 de abril al Centro de Atención Temporal para Migrantes y Estación Migratoria Sur (CATEM-EMISUR) adonde fueron trasladadas las personas expulsadas arbitrariamente por el gobierno de los Estados Unidos el mes de febrero.

Las organizaciones que participamos en esta visita realizamos un llamado urgente ante la grave situación de vulnerabilidad y falta de acceso a derechos que enfrentan estas personas migrantes y con necesidad de protección internacional, quienes estuvieron 2 meses en situación de detención arbitraria y que aún requieren acceso efectivo a información, mecanismos de protección internacional y al pleno ejercicio de sus derechos económicos, sociales y culturales.

Expresamos, además, nuestra profunda preocupación porque el gobierno de Costa Rica, en complicidad con el gobierno de los Estados Unidos de América, haya asumido prácticas que han expuesto a estas personas—incluyendo niñas, niños y adolescentes— a un entorno torturante caracterizado por privaciones arbitrarias e ilegales a su libertad, retención indebida de sus documentos de identidad y falta de información adecuada en sus idiomas. Esto, con un impacto a la salud, la integridad física y emocional, así como a los proyectos de vida de estas personas.

En este documento presentamos los principales hallazgos de nuestra visita, así como recomendaciones de posibles respuestas que el Estado costarricense puede implementar en esta etapa para cumplir con sus obligaciones internacionales de garantizar los derechos humanos de las personas expulsadas y que aún permanecen en territorio costarricense. Asimismo, presentamos algunas consideraciones tendientes a evitar la repetición de vulneraciones como las que hasta ahora se han registrado a partir de esta situación.



Información de contexto

En febrero de este año Costa Rica recibió a 200 personas, provenientes de países como China, Rusia, Afganistán, Irán, Pakistán, Turquía, Yemen, India, Nepal, República del Congo, entre otros, incluyendo grupos familiares, niñas, niños, personas adultas mayores y mujeres embarazadas.

El primer vuelo, con 135 personas, llegó el jueves 20 de febrero de 2025 a Costa Rica, como parte de un proceso de expulsión colectiva desde Estados Unidos. De acuerdo con las autoridades costarricenses estas personas fueron recibidas en el marco de un acuerdo verbal entre Estados Unidos y Costa Rica, según el cual Costa Rica serviría como un “puente” para las expulsiones estadounidenses¹. Un segundo avión, con 65 personas expulsadas, aterrizó cinco días después, el martes 25 de febrero².

Según se conoce, Costa Rica accedió a fungir como país de recepción y tránsito para personas expulsadas hacia sus países de origen o, en algunos casos, hacia terceros países. A estas personas no se les garantizó el debido proceso ni el acceso a mecanismos efectivos de protección internacional en Estados Unidos previo a su deportación³.

En fecha del 21 de febrero de 2025, CEJIL realizó una solicitud de acceso a información pública ante la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME), para conocer el acuerdo que fundamentó esta medida. En su respuesta la Dirección señaló que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto era el ente competente para informar de dicho acuerdo⁴. Sin embargo, según declaraciones del Canciller de Costa Rica ante la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, no existe ningún acuerdo formal por escrito entre ambos países⁵, lo que impide su revisión o impugnación conforme al ordenamiento jurídico costarricense.

¹ El Imparcial. Casi en su mayoría son asiáticos y niños los migrantes que fueron deportados de EU a Costa Rica, país que servirá de “puente”. 20 de febrero de 2025. Disponible en: <https://www.elimparcial.com/mundo/2025/02/20/casi-en-su-mayoria-son-asiaticos-y-ninos-los-migrantes-que-fueron-deportados-de-eu-a-costa-rica-pais-que-servira-de-puente/>

² Noticias Telemundo. Costa Rica recibe un vuelo con 65 deportados de Estados Unidos, incluyendo 16 menores de edad. 26 de febrero de 2025. Disponible en: <https://www.telemundo.com/noticias/noticias-telemundo/internacional/video/costa-rica-recibe-un-vuelo-con-65-deportados-de-estados-unidos-incluyendo-16-menores-de-tmvo12874803>

³ The Tico Times. Human rights Watch urges Costa Rica to stop U.S. Migrant Abuses. 20 de marzo de 2025. Disponible en: <https://ticotimes.net/2025/03/20/human-rights-watch-urges-costa-rica-to-stop-u-s-migrant-abuses>

⁴ Dirección General de Migración y Extranjería. Respuesta a Oficio de Referencia “Solicitud de Acceso a Información Pública. Protocolo de Operación de Flujo Controlado de Retorno Seguro”. DG-0286-03-2025. 20 de marzo de 2025.

⁵ Diario Extra. Canciller revela que acuerdo con EE.UU. para recibir migrantes no fue escrito. 19 de



El ingreso y permanencia de estas personas en el país se reguló a través de la Resolución D.JUR-0057-02-2025-JM de la DGME⁶, la cual les otorgó un permiso de ingreso excepcional y de permanencia transitoria, limitado exclusivamente a su estancia en un centro de atención temporal para personas migrantes administrado por dicha institución. Aunque este permiso tenía inicialmente una vigencia de 30 días, fue prorrogado el 19 de marzo para aquellas personas que aún permanecían en el CATEM⁷.

Tras su llegada, ambos grupos fueron trasladados inmediatamente en autobús al Centro de Atención Temporal para Migrantes (CATEM)⁸ en Ciudad Neily, cerca de la frontera con Panamá⁹. Según lo señalado en un comunicado de la Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica (DHR)¹⁰, así como en el informe del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT)¹¹, esta detención *de facto*, es incompatible con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad que deben regir cualquier privación de libertad, además, se produjo sin la presencia de un equipo interinstitucional que garantizara la atención necesaria ante las condiciones particulares de llegada y las necesidades específicas de cada población.

Ambas instituciones señalaron que las personas fueron incomunicadas temporalmente, ya que se les retiraron sus teléfonos celulares al momento del ingreso y traslado. Asimismo según el MNPT se les tomó su información biométrica sin un objetivo claro y los hombres mostraban señales de maltrato, lo que genera obligaciones de investigación y documentación para Costa Rica.

marzo de 2025. Disponible en: <https://www.diarioextra.com/noticia/canciller-revela-que-acuerdo-con-ee-uu-para-recibir-migrantes-no-fue-escrito/>

⁶ Dirección General de Migración y Extranjería. Resolución D.JUR-0057-02-2025-JM. 18 de febrero de 2025. Disponible en:

<https://www.refworld.org/es/leg/decre/pejec/2025/es/149713?prevPage=/es/node/149713>

⁷ Delfino. [Gobierno amplía permiso migratorio a personas deportadas por Donal Trump](#). 19 de marzo de 2025.

⁸ El CATEM era un centro de recepción migratoria donde hasta finales de 2024, se brindaba atención y albergue a personas en tránsito migratorio desde el sur del continente hacia Estados Unidos o México. Era un espacio de recepción temporal, que ofrecía albergue, atención médica primaria y alimentación a personas que llegaban a Costa Rica, después de atravesar Panamá y el Darién.

⁹ La Nación. Costa Rica impide libre tránsito a 135 migrantes deportados por Donald Trump. 25 de febrero de 2025. Disponible en:

<https://www.nacion.com/el-pais/costa-rica-impide-libre-transito-a-migrantes/XAV3NHCBPBGSMH6L6NJ3OOTCU/story/>

¹⁰ Defensoría de los habitantes. Defensoría: País queda obligado a garantizar derechos de personas deportadas por Estados Unidos. Comunicado de prensa. 19 de febrero de 2025.

¹¹ Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe especial de monitoreo: CATEM- Emisur (Centro de Atención Temporal de Migrantes), 19 y 21 de febrero de 2025. Vuelos de personas deportadas desde Estados Unidos al Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, 20 y 25 de febrero de 2025. MNPT-INF-225-2025. CATEM-AIJS



Desde entonces, y hasta al menos el 21 de abril de 2025, fecha en que fue publicada la Resolución D.JUR-0135-04-2025-JM-ABM¹² (la cual se abordará más adelante), se restringió su libertad de circulación, por tanto, permanecieron en detención arbitraria por más de 60 días.

Sobre la visita

En este contexto, CEJIL, el SJM y AFSC realizamos una visita para monitorear la situación de las personas migrantes y necesitadas de protección internacional que, para esa fecha, permanecían en el CATEM sin posibilidad de libre movimiento y con sus documentos confiscados.

Las organizaciones firmantes solicitamos ingreso al CATEM el 19 de marzo de este año. El 31 de marzo se autorizó el ingreso para dos posibles fechas -el 9 o 10 de abril-, lo que representó poco tiempo de preparación para la visita, que implicó la traducción de documentos informativos, consentimientos informados y guías de entrevista en más de 6 idiomas para garantizar que la información fuera accesible. Además, se nos indicó que el tiempo disponible para la visita era de solo dos horas -de 9.00 a 11.00hrs-. Es importante destacar que esta fue la primera visita realizada en este lugar por organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa de los derechos humanos que no operan directamente en el sitio.

Pese a los desafíos antes expuestos, la visita se realizó el jueves 10 de abril. De las 2 horas disponibles, se dedicaron aproximadamente 40 minutos a una conversación inicial con las autoridades administrativas del CATEM, lo que redujo significativamente el tiempo destinado al diálogo directo con las personas afectadas. Aun así, logramos brindar información sobre el acceso a refugio en Costa Rica a más de 60 personas provenientes de Rusia, Armenia, China, Nepal, India, República del Congo, Yemen, Afganistán y Uzbekistán, y entrevistar a 24 personas respecto a su proceso de expulsión de Estados Unidos, su llegada a Costa Rica y sobre sus necesidades de protección.

Principales hallazgos

1. Falta de acceso a la información y barreras idiomáticas

Para la fecha de la visita se pudo constatar la presencia de 94 personas en el CATEM, de las cuales muchas eran niños, niñas y adolescentes (NNA), aunque, al momento, no se nos indicó la cantidad exacta de NNA. De las personas detenidas, tan solo 7 pudieron comunicarse en inglés y ninguna de ellas dominaba el idioma español. La delegación de las organizaciones, conformada

¹² Dirección General de Migración y Extranjería. Resolución D.JUR-0135-04-2025-JM-ABM. 21 de abril de 2025. Disponible en: https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2025/04/21/ALCA50_21_04_2025.pdf



por 8 personas, se comunicó en idioma inglés y a través de la aplicación “Google Translate”. Para esa fecha, las personas entrevistadas manifestaron no haber recibido información en sus idiomas y constatamos que durante toda su detención no tuvieron acceso a intérpretes en el CATEM, lo que imposibilitaba la comprensión real de sus derechos y alternativas legales.

2. Detención migratoria en los Estados Unidos y tratos durante el traslado a Costa Rica

Los relatos de las personas entrevistadas revelan que muchas de ellas fueron detenidas en Estados Unidos por al menos 20 días en condiciones que podrían constituir tratos crueles, inhumanos o degradantes, al permanecer, por ejemplo, en cuartos cerrados sin acceso a luz natural. Algunas indicaron que en el proceso de detención las autoridades tiraron sus pertenencias “a la basura” y les esposaron; además, señalan que fueron expulsadas y separadas de sus familias (algunas quedaron en Estados Unidos), a pesar de haber solicitado asilo e indican que no recibieron ninguna información respecto al país al que serían expulsados. Las personas denunciaron no haber recibido asesoría legal ni información sobre su situación jurídica.

En algunos casos, previo al vuelo a Costa Rica se les entregó un formulario en inglés que indicaba que serían trasladadas a este país (este formulario era un modelo que se completaba en el momento dependiendo del país al que serían enviados y con oficiales de migración como únicos testigos)¹³. En nuestra visita pudimos constatar que no se les entregaron sus órdenes de deportación hasta días después de haber arribado en este país.

En este sentido, se identificaron algunos ejemplos de separación familiar como el caso de un hombre iraní cuya esposa está detenida en San Diego, California; y el de una mujer rusa que se encontraba en el CATEM con sus dos hijas, mientras su esposo e hijo adolescente continúan en Estados Unidos.

Respecto a las condiciones de la detención en Estados Unidos, una de las mujeres entrevistadas indicó que, a pesar de contar con una discapacidad que limita la movilidad de su brazo izquierdo, fue esposada durante su deportación.

3. Condiciones de detención migratoria en Costa Rica

Aunque las autoridades costarricenses han señalado que el CATEM no es un centro de detención, en la práctica las personas allí alojadas no tuvieron la posibilidad de moverse libremente durante 60 días. El lugar se encontraba bajo resguardo de oficiales de la Policía

¹³ Human Rights Watch. “Costa Rica: Debe permitir que migrantes deportados soliciten asilo.” Human Rights Watch, 18 de marzo de 2025. Disponible en: [Costa Rica: Debe permitir que migrantes deportados soliciten asilo | Human Rights Watch](#). Human Rights Watch+8Human



Profesional de Migración y, en caso de requerir salir, debían solicitar autorización previa y eran escoltadas por dichos oficiales. Esta restricción de movilidad también conlleva una imposibilidad de generar ingresos, lo que se traduce en la falta de recursos necesarios para mejorar sus condiciones dentro del CATEM. Las personas no podían, por ejemplo, adquirir ropa más cómoda o adecuada para el clima, ventiladores, ni alimentos apropiados para sus necesidades específicas, ya sean etarias, de salud o culturales.

Si bien las personas no indican haber recibido malos tratos a su llegada a Costa Rica; sí afirman que se les retuvieron sus documentos de identidad, no se les brindó información clara ni accesible en sus idiomas y que, tras su llegada, fueron puestos de inmediato en detención, que se prolongó por más de 60 días. Adicionalmente, de acuerdo con el informe del MNPT, tras su llegada al país, el gobierno de Costa Rica registró los datos biométricos de las personas migrantes. Por el contexto en que se han desarrollado los eventos, es probable que las personas no hayan consentido a la toma y manejo de esos datos.

En el grupo también se identificaron personas que no cuentan con pasaporte u otros documentos de identidad o estos se encuentran vencidos. Algunas personas no tienen teléfono celular. Aunado a ello, el CATEM no cuenta con internet, por lo que muchas personas se encuentran incomunicadas con el mundo exterior, causando daño psicológico ante la imposibilidad de comunicarse con sus familiares y red de apoyo.

La mayoría de las personas valoran de manera positiva las condiciones físicas en el CATEM y el trato recibido por parte del personal del lugar. Sin embargo, señalan que no han recibido atención integral por parte de otras instituciones del Estado costarricense, incluyendo la ausencia de atención psicológica especializada durante las semanas o meses previos a la visita.

Respecto a las instalaciones, algunas de las preocupaciones que indicaron durante las entrevistas fueron las altas temperaturas, la proliferación de mosquitos, y la falta de privacidad de los dormitorios. Una de las personas entrevistadas de Afganistán comentó, por ejemplo, que su hija de poco más de 1 año no podía dormir debido al intenso calor y las picaduras de mosquitos, y nos indicó que el CATEM no cuenta con sistemas de ventilación como aire acondicionado o abanicos.

Cabe destacar que estas personas no ingresaron al país voluntariamente sino de manera forzada, no han cometido ningún delito en Costa Rica ni consta que cuenten con antecedentes penales, por lo que no existe justificación legal que haya respaldado su privación de libertad. Esto resulta aún más preocupante considerando que la detención migratoria debe aplicarse únicamente como último recurso (*ultima ratio*), y su necesidad y proporcionalidad deben estar debidamente fundamentadas conforme a los estándares internacionales.



4. Condiciones inadecuadas para la niñez y la familia en el CATEM

Una parte significativa del grupo de personas detenidas ha estado conformada por familias con niños, niñas y adolescentes, además de mujeres embarazadas y personas adultas mayores¹⁴. En este contexto, su privación de libertad es también una medida contraria a los estándares y obligaciones internacionales asumidas por Costa Rica y no garantiza una actuación conforme al interés superior de los NNA. La detención, especialmente cuando es prolongada o se da en condiciones restrictivas, tiene efectos profundamente adversos en el desarrollo físico, emocional y psicológico de los NNA, que comprometen su integridad personal y su pleno ejercicio de derechos¹⁵.

En relación con el espacio físico, aunque observamos una zona destinada a la niñez, esta no tenía ninguna condición particular adaptada a sus necesidades de educación o recreación. Adicionalmente, la falta de privacidad en los dormitorios tiene implicaciones diferenciadas en el caso de NNA, al exponerles a convivir con personas adultas con las que no tienen vinculación alguna.

La atención médica y psicosocial de esta población ha sido asumida, principalmente, por CADENA Internacional, organización de apoyo humanitario.

5. Balance de las acciones de los organismos internacionales

En esta línea, logramos registrar que la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) han tenido presencia en el CATEM. Sin embargo, no ha sido claro el rol que cada organización ha asumido para acompañar a las personas detenidas en este lugar. Aunque el Estado ha señalado que estas agencias eran las encargadas de gestionar las evaluaciones individualizadas¹⁶, al consultar a la personas, se nos indicó que OIM

¹⁴ La Nación. 'Costa Rica no debería ser cómplice de los flagrantes abusos de Estados Unidos', denuncia Human Rights Watch. 19 de marzo de 2025. Disponible en:

<https://www.nacion.com/politica/costa-rica-no-deberia-ser-complice-de-los/BCZ342IGURE63OZA72K3PSBZXE/story/>

¹⁵ Niños en Migración. Detención migratoria de niños, niñas y adolescentes en la UE. Marzo 2019.

Disponible en: <https://europe.ohchr.org/sites/default/files/2023-07/Paper-ChildImmigrationDetentionintheEU-ES.pdf>

¹⁶ El país. "La mitad del vuelo son niños": Llegan a Costa Rica 135 migrantes asiáticos, africanos y del este de Europa deportados por Trump. 21 de febrero de 2025. Disponible en:

<https://elpais.com/america/2025-02-21/la-mitad-del-vuelo-son-ninos-llegan-a-costa-rica-135-migrantes-asiaticos-africanos-y-del-este-de-europa-deportados-por-trump.html>; Delfino. Migrantes sin destino: Deportado por Donald Trump narra su vivencia en Costa Rica. 10 de marzo de 2025. Disponible en: <https://delfino.cr/2025/03/migrantes-sin-destino-deportado-por-donald-trump-narra-su-vivencia-en-costa-rica>



se limitó a gestionar retornos, sin realizar entrevistas individualizadas en el idioma de las personas ni con traductores calificados para dar información de sus derechos o para verificar necesidades de protección internacional. Más adelante se profundizará en este último aspecto.

En el marco del proceso de hábeas corpus, expediente 25-006713-0007-CO, presentado a favor de las personas detenidas en el CATEM, la Sala Constitucional emitió el 7 de abril del presente año una comunicación dirigida al ACNUR y a la OIM, solicitándoles un criterio técnico dentro del ámbito de sus competencias. Ambas agencias invocaron los privilegios e inmunidades que el Estado de Costa Rica les reconoce para el ejercicio de sus funciones¹⁷, por lo que se abstuvieron de responder directamente a la solicitud y, en su lugar, remitieron al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para el eventual relevo de la información.

6. Limitación al trabajo de organizaciones de derechos humanos por parte del gobierno de Costa Rica

La posibilidad de acceso para organizaciones de derechos humanos de sociedad civil ha sido restringida. De lo que pudimos observar, aparte de las agencias de Naciones Unidas, solo CADENA Internacional, como organización no gubernamental, se encuentra brindando atención en el lugar.

En nuestro caso, al finalizar las 2 horas de visita, nos requirieron dejar las instalaciones, a pesar de que muchas personas aún solicitaban información, por lo que tuvimos que continuar realizando entrevistas desde afuera del CATEM, a través de una malla. Esto resulta en una falta de acceso al acompañamiento y a la asesoría independiente a la que tienen derecho estas personas.

Es importante destacar que la atención integral en este caso es responsabilidad del Estado y sus instituciones. En este sentido, el SJM, AFSC y CEJIL realizamos solicitudes de acceso de información pública al Patronato Nacional de la Infancia (PANI), Instituto Nacional de la Mujeres (INAMU) y Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) para obtener información de sus protocolos y servicios de atención en el lugar. El PANI fue la única institución que respondió nuestra solicitud indicando que realizan atenciones constantes en el lugar¹⁸, sin brindar mayor información. En nuestra visita pudimos constatar que el PANI no está brindando atención psicológica a la niñez en este espacio y que esta labor está siendo asumida en ciertas ocasiones por CADENA Internacional.

¹⁷ ACNUR. Nota Verbal ACNUR: 00184-2025. San José, 10 abril de 2025; OIM. Referencia: JM-2025-RREE-055. San José, Costa Rica, 24 de marzo de 2025.

¹⁸ Patronato Nacional de la Infancia. Respuesta a correspondencia CEJIL. Atención de niños. Niñas y adolescentes en Centro de Atención al Migrante (CATEM). PANI-PE-OF-1188-2025. 10 de abril de 2025.



7. Riesgos de devolución y retorno forzado

Respecto al acceso a información y la protección internacional, se logró documentar que al momento de nuestra visita la DGME estaba brindando cuatro posibles rutas a las personas migrantes: 1) volver a sus países de origen a través del programa de Retorno Voluntario Asistido (RVA) que coordina la OIM; 2) buscar refugio en un tercer país; 3) solicitar refugio en Costa Rica; o 4) acceder a una categoría de protección especial en el país.

Es importante señalar que, con base en los testimonios recabados ese día¹⁹ y entrevistas realizadas por otras organizaciones de sociedad civil²⁰, muchas de las personas que permanecen en el CATEM tienen necesidades de protección internacional. Por ejemplo, una de las personas detenidas salió de Irán por temor a ser acusado de apostasía²¹ y sentenciada a muerte. En la entrevista, explicó que: “Mientras estuve en el centro de detención, los funcionarios me presionaron para que firmara un documento aceptando regresar a Irán; sin embargo, me negué porque sé que, si regreso, probablemente perderé la vida”²². Así también, una de las personas entrevistadas durante la visita indicó que él y su familia salieron de Afganistán porque estaban siendo perseguidos por el régimen talibán. Además, nos comentó que, debido al grupo étnico y religioso al que pertenece, volver a su país representa un riesgo.

Las organizaciones pudimos documentar, a través de las entrevistas realizadas, que las autoridades costarricenses no habían realizado un análisis individualizado por cada persona o grupo familiar²³ y que la información que se le ha brindado a las personas es poco clara. Por ejemplo, a las personas interesadas en trasladarse a un tercer país se les pidió indicar una lista de países donde quisieran pedir refugio. Sin embargo, no se les brindó información suficiente y en sus idiomas sobre las gestiones que se harían frente a estos terceros países. Todo lo anterior generó expectativas sin que existiese la posibilidad de garantizar estas opciones. Posteriormente se les informó que las gestiones habían sido infructuosas ocasionando más angustia, incertidumbre y frustración.

¹⁹ Información recabada durante la visita de CEJIL, SJM-CR y AFSC el 10 de abril de 2025 al CATEM.

²⁰ Información brindada a organizaciones de sociedad civil a través de entrevista confidencial.

²¹ Apostasía es el acto voluntario de abandonar una religión.

²² Testimonio obtenido de las entrevistas realizadas por el Global Strategic Litigation Council entre el 17 y

21 de marzo a la persona identificada como Individuo 4, de nacionalidad iraní.

²³ El país. “La mitad del vuelo son niños”: Llegan a Costa Rica 135 migrantes asiáticos, africanos y del este de Europa deportados por Trump. 21 de febrero de 2025. Disponible en:

<https://elpais.com/america/2025-02-21/la-mitad-del-vuelo-son-ninos-llegan-a-costa-rica-135-migrantes-asiaticos-africanos-y-del-este-de-europa-deportados-por-trump.html>;

Delfino. Migrantes sin destino: Deportado por Donald Trump narra su vivencia en Costa Rica. 10 de marzo de 2025. Disponible en:

<https://delfino.cr/2025/03/migrantes-sin-destino-deportado-por-donald-trump-narra-su-vivencia-en-costa-rica>



Este fue el caso de personas de la República del Congo, quienes tenían confianza de que el Estado costarricense estuviera realizando gestiones para trasladarles a alguno de los cinco países que habían indicado en la lista solicitada por el gobierno, entre ellos Canadá y Luxemburgo. A la fecha; sin embargo, no se contaba con información de que el Estado haya avanzado en gestiones con estos u otros países. Por su parte, una de las personas entrevistadas de origen yemení indicó que la información que daban las autoridades era “contradictoria” y otra de origen afgano sostuvo que “Tanto los Estados Unidos como Costa Rica son cómplices en la violación de derechos humanos”.

También pudimos documentar el caso de jóvenes de India y Nepal que querían regresar a sus países, pero no contaban con sus pasaportes ni teléfonos celulares. A pesar de haber tratado de comunicarse con sus embajadas, no habían tenido respuesta.

Por otra parte, debido a la falta de información y transparencia de parte de OIM, nos preocupa que esta agencia haya expuesto a personas al riesgo de volver a países donde corrían peligro. Si bien puede haber casos de retornos voluntarios, no puede dejar de valorarse el contexto de detención en el que se encontraban estas personas y que hace que la toma de decisiones voluntarias resulte casi imposible.

Como es evidente, estas personas estaban desesperadas, enfrentaban una detención de duración incierta sumada a la incomunicación, la falta de acceso a asesoría legal y a información en un idioma comprensible, la falta de procedimientos efectivos de asilo, todo lo que pudo haber generado que las personas percibieran el retorno como su única salida.

En consecuencia, no es posible afirmar que estas personas están o estuvieron en condiciones de regresar voluntariamente a sus países de origen. Tampoco se ha demostrado que las personas ya retornadas tuvieran acceso a un debido proceso que evaluara adecuadamente sus necesidades de protección internacional.

Es importante recordar que el principio de no devolución, también conocido como *non-refoulement*, es un principio fundamental del derecho internacional que establece que ningún Estado puede devolver a una persona a un territorio donde su vida o libertad esté en riesgo. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha establecido que el mismo es un componente integral del derecho a buscar y recibir asilo. Al ser un principio de derecho consuetudinario no depende de la ratificación de un tratado y es una norma inderogable. Esta protección incluye no solo la expulsión directa, sino también situaciones en las que las personas se ven forzadas a regresar por presiones como la detención, condiciones inhumanas o falta de opciones legales.



Más allá de lo expuesto, cabe destacar que, a pesar de existen necesidades de protección, logramos documentar que la mayoría de personas en el CATEM no tienen interés de solicitar refugio en Costa Rica, pues nunca tuvieron la intención de venir a este país, no conocen la cultura, no hablan el idioma, ni tienen redes familiares aquí. En palabras de una de las personas entrevistadas: “Es muy difícil para nosotras aquí en Costa Rica porque no conocemos el idioma, ni su cultura, ni las leyes, ni tenemos amigos ni familiares aquí”.

No obstante, estas dificultades, las personas tampoco tienen la posibilidad de volver a sus países de origen ante el riesgo de enfrentar persecución o amenazas a su integridad o su vida. Es decir, actualmente se encuentran en un limbo, sin saber qué hacer ni cómo seguir con sus vidas.

8. Necesidad de una respuesta amplia, integral, y efectiva por parte del Estado costarricense

Ante el limitado acceso a información y la falta de transparencia por parte del gobierno costarricense, varias personas nos consultaron por vías para poder regularizar su situación en Costa Rica mientras el Estado les apoya para recibir protección internacional en un tercer país. En este sentido, la decisión del Estado costarricense del pasado 21 de abril, a través de la Resolución D.JUR-0135-04-2025-JM-ABM²⁴, de autorizar la regularización migratoria temporal por razones humanitarias representa una posible respuesta para estos casos; sin embargo su alcance es limitado. Sobre esta resolución nos referiremos en el próximo apartado.

8.1. Sobre la resolución para la normalización migratoria de las personas expulsadas

El 21 de abril, el gobierno de Costa Rica publicó en el Diario Oficial La Gaceta la resolución D.JUR-0135-04-2025-JM-ABM que autoriza “la normalización migratoria de las personas extranjeras deportadas de los Estados Unidos de América que a la fecha se encuentran en el país en el Centro de Atención Temporal para Personas Migrantes, mediante el establecimiento de un procedimiento especial”²⁵. Ese mismo día tuvimos información de que las personas detenidas en el CATEM fueron informadas sobre esta decisión, aunque, nuevamente, la comunicación se dio por escrito únicamente en español, perpetuando su falta de acceso a la información.

Aunque esta resolución es posterior a la visita de monitoreo del 10 de abril, nos referiremos a la misma al ser la vía que el Estado está otorgando para la regularización de estas personas y porque, aunque representa un avance, su alcance es limitado para garantizar los derechos de

²⁴ Dirección General de Migración y Extranjería. Resolución D.JUR-0135-04-2025-JM-ABM. 21 de abril de 2025. Disponible en: https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2025/04/21/ALCA50_21_04_2025.pdf

²⁵ Ibid.



esta población de manera integral y en línea con las obligaciones internacionales del Estado costarricense. A continuación, se presentan las condiciones que plantea este procedimiento especial de normalización migratoria:

Condiciones para la autorización temporal de permanencia

Aspecto	Condición / Detalle
Documentación necesaria	Copia de la página principal de documento de viaje, si se encuentra vencido. En caso de no poder aportar este requisito, copia del manifiesto de vuelo en el que se le incluyó cuando ingresó a Costa Rica, así como una manifestación rendida bajo fe de juramento sobre su identidad real. En caso de no contar con documento de viaje, la copia de cualquier documento de identificación, emitido por las autoridades de su país de origen o de procedencia, junto a la declaración jurada.
Costo	\$55
Duración del permiso	3 meses, con posibilidad de prórroga por 3 meses más.
Antecedentes penales	No debe contar con antecedentes. Se revisarán datos biométricos y registros penales. De contar con antecedentes, la persona no recibirá la autorización temporal y deberá abandonar el territorio nacional.
Obligación al finalizar el plazo	Salir del país o iniciar otro trámite de regularización migratoria conforme la normativa nacional.
Alojamiento temporal	Puede pernoctar en el CATEM (zona sur), recibir alimentación y utilizar las instalaciones para necesidades básicas.
Salida del país	Está permitida la salida del país y esto generaría la cancelación de la condición migratoria temporal.
Programa de retorno	Puede coordinar el regreso a su país de origen con OIM bajo el programa "Retorno Voluntario Asistido (RVA)".
Prohibiciones	Tiene una prohibición expresa al trabajo, impidiendo tener relaciones laborales ni por cuenta propia ni en relación de dependencia.
Causales de revocación	Cometer un delito o representar amenaza a la seguridad o el orden público.



Esta resolución facilita el acceso de las personas a la normalización migratoria al contemplar que muchas de ellas no tienen los documentos necesarios para acceder a otras categorías migratorias ni podrían conseguirlos, y da la posibilidad de permanecer en el país por un periodo de 3 meses con posibilidad de una eventual prórroga. Este es un avance importante para la garantía de los derechos de esta población, en primer lugar al devolverles sus documentos y permitirles el libre tránsito fuera del CATEM y en el territorio nacional. Por ejemplo, a raíz de esta resolución, tuvimos información de personas que ya pudieron viajar a otros países donde tenían visa y podrían solicitar protección.

Sin embargo, preocupa la ausencia de información sobre el seguimiento brindado a las personas que ya han salido del CATEM, particularmente en el caso de una mujer con un embarazo de alto riesgo de seis meses. A la fecha, no se cuenta con datos claros sobre su ubicación ni sobre su situación actual, a pesar de la obligación del Estado costarricense de garantizar su protección, especialmente considerando su condición de vulnerabilidad.

Además, aún con este permiso persisten vacíos para la garantía de los derechos de las personas que permanecen en el país. Tenemos información de que la resolución no se ha compartido de manera clara y en sus idiomas con las personas que aún se encuentran en el CATEM, por lo que muchas de ellas no han firmado la solicitud de regularización migratoria, pues no comprenden el alcance del contenido; así también, no hay claridad respecto de qué ocurre con las personas que se niegan a firmar dicha resolución.

Asimismo, destacamos que el plazo de tres meses prorrogables que indica la resolución es insuficiente para que estas personas puedan llevar a cabo el proceso de buscar reasentamiento en un tercer país. Además, en este punto nos preocupa que Costa Rica deje de ejercer sus buenos oficios ante otros Estados para reubicarles.

Respecto a la revisión de antecedentes penales como requisito para recibir el permiso temporal, debe tenerse en cuenta que tener antecedentes penales no debería ser una causal automática de rechazo de la regularización migratoria, ya que en muchos países estos antecedentes acreditan la persecución que viven las personas migrantes y por tanto justifican el otorgamiento de la protección internacional. Además, la resolución no indica los mecanismos de apelación en caso de que se determine la cancelación automática del permiso, lo que vulnera el debido proceso.

De acuerdo con la resolución, acceder a esta categoría tiene un costo de USD\$55, un monto elevado para personas que no cuentan con recursos ni están en Costa Rica por su propia voluntad. A la vez, se prohíbe que estas personas trabajen por cuenta propia o en relación de dependencia.



American
Friends
Service
Committee



CENTRO POR LA JUSTICIA Y EL DERECHO INTERNACIONAL



Servicio Jesuita
para Migrantes

Integrante de la Red Jesuita con Migrantes
CENTROAMÉRICA

En este sentido, es importante notar que la resolución no brinda ningún tipo de mecanismos claros para permitir la integración comunitaria de estas personas hasta que puedan ser reconocidas como refugiadas o encontrar una alternativa de reasentamiento. En específico, por ejemplo, el limitar el acceso al trabajo, significa para ellos no tener un medio de vida autónomo y los expone a depender de forma indefinida de la alimentación y alojamiento que se brinda en el CATEM.

Además, a pesar de la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran, no se han establecido medidas específicas para garantizar derechos económicos, sociales y culturales fundamentales, como el acceso a la educación para niños y niñas. Esta omisión afecta directamente sus posibilidades reales de permanecer en el país, al generar barreras fácticas al ejercicio de sus derechos, sin que el Estado haya presentado acciones concretas para superarlas.

Finalmente, cabe señalar que a la fecha de redacción de este informe, 84 personas continuaban en el CATEM. Por las razones dichas, todas ellas permanecen en una situación de angustia, incertidumbre jurídica y falta de acceso a la información.

Conclusiones y recomendaciones

Desde el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), el Servicio Jesuita para Migrantes de Costa Rica (SJM) y American Friends Service Committee (AFSC) manifestamos con absoluta contundencia que el Estado costarricense ha sido partícipe de violaciones de derechos humanos en cadena que han impactado gravemente la vida de las personas migrantes.

Si bien reconocemos que las condiciones materiales en el CATEM han sido menos precarias que las que estas personas experimentaron durante su detención en Estados Unidos, y que la práctica de detención finalizó para la mayoría de personas el 21 de abril, esto no es suficiente para reparar el daño que se les ha causado.

Las organizaciones somos enfáticas al denunciar que Costa Rica no debió asumir ningún acuerdo migratorio que expusiera a la población migrante a violaciones a sus derechos humanos y demandamos que el Estado se abstenga de volver a asumir acuerdos de esta naturaleza. La situación que estas personas enfrentaron por más de 60 días, en condiciones de detención, sin posibilidad de comunicarse con sus familiares, sin recibir información accesible en sus idiomas, en incertidumbre jurídica, **jamás debió ocurrir.**

Sin embargo, al decidir fungir como país receptor, a Costa Rica le corresponden una serie de responsabilidades respecto de las personas migrantes en su territorio y, en línea con sus obligaciones internacionales, debe garantizar sus derechos humanos sin recurrir a prácticas restrictivas e injustificadas que agraven su situación de vulnerabilidad, lo que incluye su



obligación de no detenerlas arbitrariamente. Asimismo, Costa Rica tiene la responsabilidad de garantizar que las personas tengan acceso a protección internacional, que no sean devueltas o enviadas a países donde su vida o integridad corran peligro, y que tengan acceso a salud, educación, trabajo y a otros derechos económicos, sociales y culturales mientras permanezcan en el país.

La obligación de Costa Rica de garantizar el acceso efectivo al asilo u otras formas de protección, así como el acceso a otros derechos, se ve reforzada al tratarse de poblaciones en situaciones particulares de vulnerabilidad como niños, niñas y adolescentes, mujeres, personas racializadas y aquellas con problemas de salud.

La situación a la que los gobiernos de Estados Unidos y Costa Rica han expuesto a estas personas exige respuestas urgentes e integrales, e incluso medidas de reparación dado que son víctimas de violaciones de derechos humanos

Costa Rica, al haber aceptado a estas personas en su territorio, tiene una responsabilidad de protegerles y garantizar sus derechos de manera integral. No se trata únicamente de brindar ayuda humanitaria, el país debe asumir su rol de garante, cumplir a cabalidad con todas las obligaciones que tiene, en marco del derecho internacional y reafirmar su compromiso con la dignidad humana, el debido proceso y la protección de todas las personas sin discriminación alguna. Para ello, planteamos las siguientes recomendaciones:

Al Estado de Costa Rica:

- Abstenerse de fomentar retornos a países en donde la vida de las personas migrantes esté en riesgo, en tal sentido, debe garantizar el principio de no devolución, el derecho a solicitar asilo y otras formas de protección internacional mediante procedimientos accesibles, individualizados y con plena información (en los idiomas que correspondan).
- Interponer los buenos oficios para que terceros países de la elección de las personas migrantes accedan a sus solicitudes de protección. Costa Rica debe documentar sus gestiones e informar adecuadamente a las personas migrantes.
- Tomar medidas inmediatas para eliminar las condiciones de incertidumbre jurídica, aislamiento prolongado y falta de información clara y comprensible para las personas que continúan en el CATEM y permanecen en territorio nacional. Esto implica garantizar información accesible en sus idiomas sobre su situación migratoria, el derecho a solicitar asilo y otras alternativas de regularización o protección internacional.
- Garantizar el acceso pleno y sin restricciones de las organizaciones de la sociedad civil al CATEM, a fin de brindar acompañamiento jurídico, psicosocial y humanitario de manera independiente, oportuna y continua.



- Garantizar que tengan conexión gratuita a internet en las instalaciones del CATEM para efectos de que las personas migrantes se comuniquen libremente con familiares, abogados, representantes de la sociedad civil, organismos internacionales de protección u otras personas.
- Garantizar atención médica y psicosocial adecuada, con personal capacitado y enfoque diferencial, especialmente para personas con antecedentes de trauma, persecución o ruptura familiar.
- Adoptar medidas específicas de protección para personas en situación de especial vulnerabilidad, incluyendo niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, personas sobrevivientes de violencia, personas mayores, personas con discapacidad y población LGBTIQ+. Estas medidas deberán basarse en un diagnóstico de necesidades. En los casos de los NNA es indispensable asegurar el acceso a la educación.
- Registrar y publicar información desagregada sobre la población que permanece en territorio nacional, incluyendo edad, género, nacionalidad, necesidades específicas y situación familiar, para garantizar trazabilidad, transparencia y prevención de desapariciones forzadas o tratos discriminatorios.
- Extender el plazo indicado en la Resolución D.JUR-0135-04-2025-JM-ABM sobre normalización migratoria al menos 12 meses prorrogables por el mismo plazo y garantizar el apoyo humanitario que sea necesario durante este plazo, lo que incluye como mínimo el hospedaje, alimentación, implementos de higiene y apoyo psicológico.
- Ofrecer asistencia legal gratuita a las personas migrantes, así como el acompañamiento suficiente para garantizar el ejercicio de sus derechos..
- Realizar un uso responsable y transparente de los datos biométricos de las personas migrantes, que garantice sus derechos humanos, privacidad y dignidad, e informar a las personas migrantes cómo se utilizarán y resguardarán estos datos.
- En caso de identificar antecedentes penales en el marco del proceso de normalización migratoria, realizar un análisis individualizado que permita reconocer si la persona enfrenta un proceso de criminalización en su país de origen y requiere de protección internacional. Asimismo, plantear posibles recursos de apelación en caso de que la normalización migratoria sea negada.
- Otorgar un permiso de trabajo temporal a las personas que opten por acogerse al proceso de regularización migratoria, acompañado de un apoyo interinstitucional efectivo que facilite su integración en la sociedad costarricense y les permita acceder a medios de vida dignos.
- Establecer un programa de apoyo integral y permanente para las personas solicitantes de protección internacional, con el fin de garantizar condiciones adecuadas para su integración social, económica y cultural en el país.
- Facilitar que las personas migrantes se trasladen a otros centros de atención cercanos al Gran Área Metropolitana si así lo deciden.



- Hacer públicos los alcances del acuerdo verbal al que se llegó con Estados Unidos, los compromisos asumidos con ese gobierno, y los pagos que se han recibido de dicho país.
- Abstenerse de realizar nuevos acuerdos verbales o escritos con Estados Unidos o cualquier otro país que impliquen prácticas violatorias de los derechos humanos, como las expulsiones colectivas y la detención migratoria arbitraria.

A la comunidad internacional:

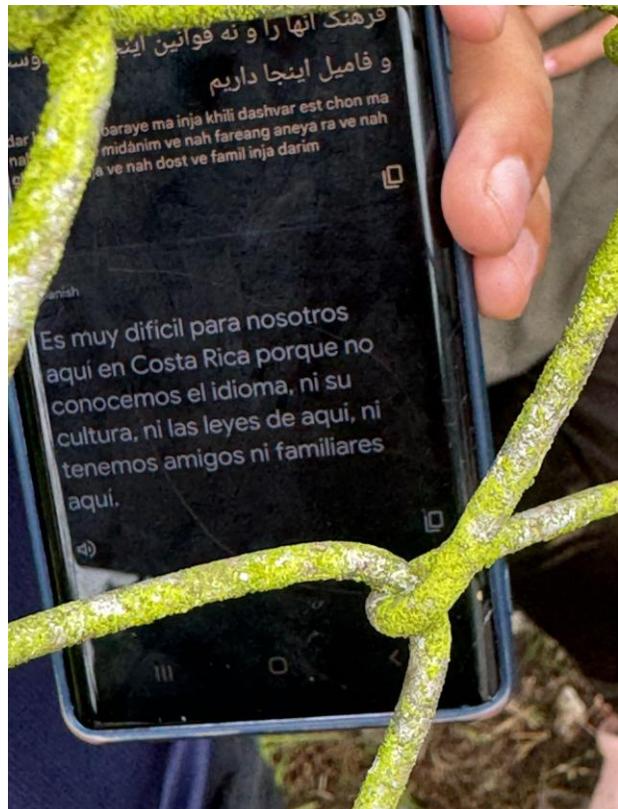
- Hacemos un llamado a monitorear la situación de las personas migrantes expulsadas desde los Estados Unidos hacia Costa Rica y otros países de la región.
- Valorar la situación de las personas expulsadas en estas condiciones por Estados Unidos que se encuentran en el CATEM y ofrecer protección internacional a quienes lo requieran.

Las organizaciones expresamos nuestra disposición de trabajar con las autoridades costarricenses en el seguimiento e implementación de estas recomendaciones.

Firman:

American Friends Service Committee (AFSC)
Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)
Servicio Jesuita para Migrantes (SJM)

Anexo 1: Registro fotográfico de la visita de monitoreo





American
Friends
Service
Committee



CEJIL

CENTRO POR LA JUSTICIA Y EL DERECHO INTERNACIONAL



Servicio Jesuita
para Migrantes

Integrante de la Red Jesuita con Migrantes
CENTROAMERICA

